



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2022-00661-00.

Sería del caso que la Judicatura estudiara el memorial petitorio, con miras a establecer si es factible abrir las puertas de la tramitación frente a tal acto de parte.

Sin embargo, se avista que la proponente ha llevado a cabo una actuación que subsume las prácticas que se han desplegado hasta el momento dentro del plenario y las que deberían ejecutarse postreramente, entre ellas la arriba enunciada, lo que impide concretar ese último obrar.

Así, se encuentra que la aducida formulante buscó el retiro del enunciado escrito demandatorio; **proceder que es viable**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General Ritual, esto es que todavía no se ha noticiado a la parte suplicada respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han practicado cautelas.

En conclusión, **para todos los efectos de ley se entiende retirado el aducido documento genitor**, el que fue instado por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ca029e3a963f1527dfe4f14927f9d83341db13eb1aa1a917707ca1d53b72a**

Documento generado en 07/11/2022 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>